



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000025 -2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 20 ENE 2010

VISTO :

La Solicitud con Registro N° 9328 de fecha 30 de Diciembre de 2009, presentada por el Sr. RODOLFO ESTEBAN CORTEZ JIMENEZ, identificado con DNI N° 00217665, con domicilio real en AA.HH Los Angeles Mz. H Lt. 11 – Tumbes y con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N° 442 – 2° Piso – Oficina. 201 – Tumbes; e Informe N° 033 - 2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de Enero de 2010; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante Solicitud con Registro N° 9328 de fecha 30 de Diciembre de 2009, el Sr. RODOLFO ESTEBAN CORTEZ JIMENEZ, se acoge al silencio administrativo negativo y da por agotada la vía administrativa en segunda y última instancia administrativa, manifestado que han transcurrido en exceso el plazo de 30 días establecido en el artículo 142° de la Ley N° 27444, para que el Gobierno Regional de Tumbes se pronuncie respecto a su recurso de apelación.

Que, de la revisión del expediente presentado por el administrado se advierte que mediante Escrito con Registro N° 12447 de fecha 03 de Junio de 2009, éste presentó recurso de apelación contra la Resolución Ficta originada en el expediente N° 7935-2009 de fecha 03 de Abril de 2009, sobre reintegro de subsidio por luto.

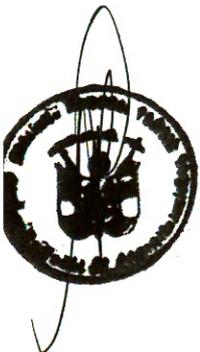
Que, dicha apelación fue debidamente atendida (dentro del plazo de 30 días hábiles), mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000519-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 07 de Julio de 2009 y oportunamente notificada con fecha 10 de Julio de 2009, documento que fue recepcionado por su esposa, identificada con DNI N° 00254025, tal como se desprende de la Constancia de Notificación que se adjunta en copia.

Que, en este orden de ideas, lo solicitado por el administrado resulta improcedente, constituyendo la presentación de la Solicitud con Registro N° 9328 de fecha 30 de Diciembre de 2009, un acto temerario, evidenciando una conducta contraria a lo establecido en el inciso 1) del artículo 56° de la Ley N° 27444, el cual señala que son deberes de los administrados, entre otros, el abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental; ya que es claro que la pretensión del Sr. Rodolfo Esteban Cortez Jimenez, no es otra que la de revivir un plazo que ya ha fenecido para la interposición de la respectiva demanda contencioso administrativa.

Que, en efecto, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del artículo 19° del D.S 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, la demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: "1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero".

Que, es decir, el administrado, desde que se le notificó con fecha 10 de Julio de 2007 (tal como consta en el cargo de recepción), la Resolución Ejecutiva Regional N° 000519-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 07 de Julio de 2009, tuvo tres meses para impugnarla ante el Poder Judicial, interponiendo la respectiva demanda contencioso administrativa, es decir hasta el mes de octubre de 2009.

Que, sin embargo, al haber transcurrido en exceso el plazo antes mencionado, sin que haya actuado conforme a lo prescrito en la norma bajo comentario, lo que pretende hacer es acogerse a un supuesto silencio administrativo negativo por parte de la Entidad, con la única finalidad de poder presentar la demanda contencioso administrativa, ya que conforme al inciso 3) del artículo 19° antes





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

*Es Copia Fiel del Original*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### Nº000025 -2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 20 ENE 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

citado, cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo que establece que el silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

Que, de lo expuesto se desprende que el administrado pretende sorprender a la Administración presentando esta clase de documentos, con el objetivo de interponer una demanda contencioso administrativa contra el Gobierno Regional de Tumbes, la cual obviamente se encuentra fuera del plazo de tres meses establecidos en el T.U.O de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. Nº 1067.

Que, asimismo, mediante Informe Nº 033 -2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de Enero de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo dando por agotada la vía administrativa, presentada por el administrado, resulta IMPROCEDENTE, ya que el recurso de apelación fue resuelto dentro del plazo de ley, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000519-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 07 de Julio de 2009, debidamente notificada con fecha 10 de Julio de 2009, conforme al cargo de notificación que se adjunta; Resolución que fue debidamente recepcionada por su esposa, identificada con DNI Nº 00254025.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. RODOLFO ESTEBAN CORTEZ JIMENEZ, sobre acogimiento al silencio administrativo negativo dando por agotada la vía administrativa; conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación; Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes y demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

